Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones no fueron efectivas, para los fines legales pertinentes.

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el articulo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador – Ad Litem.

Requerir a la secretaria para que proceda a gestionar los oficios de rigor, conforme al auto del 26 de octubre de 2020 como quiera que se echa de menos en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)

2020-575
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 107_ Hoy _13 de agosto de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
460511951de41e0bd645556e4d963eb1b57547afdaad21a124a933f329383b67
Documento generado en 11/08/2021 05:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica